REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0398

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA".
EJECUTADA: DIOSELINA RUIZ GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00035-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de la declaración oficiosa de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta agencia jurisdiccional al valorar la última liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante encontró que la obligación ejecutada, a fecha 25 de noviembre de 2022, se tasaba en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($56.208,43)**, razón por la cual, teniendo en cuenta que existen títulos a disposición del Despacho y para el presente proceso en valor superior a la suma mencionada se dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.0251 de febrero 9 de 2023, ordenar la terminación del proceso una vez ejecutoriada la referida providencia.

Así las cosas, oteando el desarrollo procesal de la presente causa se observa que en fecha 6 de marzo de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.311, esta judicatura libró mandamiento por la vía ejecutiva en contra de la demandada DIOSELINA RUIZ GIRALDO por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.00012 0001 00214503200 por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. ($17'000.000.00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.531 de abril 20 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.744 de mayo 24 de 2021 en valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. ($ 806.746,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.0251 de febrero 9 de 2023 en valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($56.208,43)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe al valor aprobado de las costas procesales, sumado a la acreencia actualizada a

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

fecha 25 de noviembre de 2022, ascendiendo a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($862.954,43)**.

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, señora DIOSELINA RUIZ GIRALDO, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega del título de depósito judicial No.**469500000078691** emitido el 31 de mayo de 2022, además de fraccionar el No.**469500000078841** emitido el 28 de junio de 2022, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.311 de marzo 6 de 2020 de embargo y retención de la pensión reconocidas por el FOPEP y la FIDUPREVISORA a la ejecutada.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.00012 0001 00214503200 por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. ($17’000.000.00), respecto de la demandada, señora **DIOSELINA RUIZ GIRALDO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** identificada con NIT No.**891900492-5** del título judicial No. **469500000078691** emitido el 31 de mayo de 2022 por valor SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($700.537.00) que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora DIOSELINA RUIZ GIRALDO.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000078841** del 28 de junio de 2022, por valor de $ 700.537,00; así: **$162.417,43** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 538.119,57** para ser DEVUELTO la parte demandada señora **DIOSELINA RUIZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.805.834**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** por valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. ($862.954,43)**, en la Cuenta Corriente No.**069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

QUINTO: ORDENAR igualmente la devolución de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a la demandada **DIOSELINA RUIZ GIRALDO**, en vigencia de la medida cautelar, sin auto que así lo disponga.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual de la PENSIÓN que devengue la demandada **DIOSELINA RUIZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.805.834**, como pensionada del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunica por oficio Nro. 164 del 06 de julio de 2020.**

SEPTIMO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual de la PENSIÓN que devengue la demandada **DIOSELINA RUIZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.805.834**, como pensionada de la Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunica por oficio Nro. 165 del 06 de julio de 2020.**

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 030
DEL 01 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca
E-mai **co**
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435fbc1622790ca987f4a70570babb5e207456c204f5002188911ff7e181290**

Documento generado en 28/02/2023 05:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica